

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00181-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es del 2021. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 406 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGAR certificación catastral del año 2022 del inmueble que se pretende sea objeto de división. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.

TERCERO: ALLEGAR con el peritazgo de que trata el numeral 3. del artículo 406 del Código General del Proceso, los requisitos señalados en el artículo 226 del mismo Código y en especial lo previsto en el numeral 10 del referido artículo. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del perito que utilizara en la prueba que pretende aportar.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la dirección electrónica personal, donde el demandante RUBÉN DARIO RODRÍGUEZ CHACÓN recibirá notificaciones personales.

SEXTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SÉPTIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **65** hoy **3 de junio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfd0c2b081196f7bddedd6acec5c8d0ae36ad6e51aeb333c6cbf1eda30cf11**

Documento generado en 02/06/2022 03:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>